

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.970 · 2026

LEY 6970

Boletín Oficial, 5 de octubre de 2026 · 1 artículo

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6970

LEY N.° 6970 Buenos Aires, 27 de agosto de 2026 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se incorpora el artículo 1 bis a la Ordenanza 36.961/81, con el siguiente texto: “Artículo 1 bis.- Se autoriza a la Asociación Japonesa en la Argentina a enajenar el inmueble identificado en el artículo 1° de la presente Ordenanza a la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires. En caso de concretarse la enajenación, la entidad adquirente quedará obligada al cumplimiento del cargo establecido en el artículo 2° de la presente Ley, en los mismos términos y condiciones allí previstos, asumiendo la totalidad de las obligaciones y consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento.”. Art 2°.- Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6970. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).